

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00075/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintinueve (29) de agosto de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00002/HUEHUETO/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Se me informe respecto a los Nombramientos de Servidores Públicos ya en Funciones, respecto de los Titulares que Ocupan cargos Administrativos y Operativos de la nueva Administración para el Ejercicio 2013-2016 en el municipio de Huehuetoca, se adjunte la respectiva constancia de nombramiento firmada por el Presidente Municipal, en caso de existir cargos públicos estrategicos vacantes, se me informe también. Asi mismo se me proporcione información respecto de quien ocupa la Titularidad y Suplencia del Juzgado calificador del Municipio de Huehuetoca Por ultimo requiero el curriculum Vitae versión Publica , del Presidente Constitucional del Municipio de Huehuetoca, Secretario del H Ayuntamiento, Director de Administración, Tesorero Municipal, Jefe del Departamento Jurídico o Area Jurídica Y Director de Seguridad Publica y Transito del Municipio (Sic)

Cualquier otro dato que facilite la búsqueda de la información: Toda la Información Solicitada, es respecto a la Nueva administración para el Periodo 2013-2016 misma que tomo posesión el día 1 de enero de la Presente anualidad.

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintitrés (23) de enero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atencion a la solicitud con numero de folio 00002/HUEHUETO/IP/2013, me permito informarle a usted, que encontrara anexo de la convocatoria de remate pública en fecha 12 y 13 de diciembre del 2012, tal y como lo solicita, sin embargo le informo que el Acta de Remate de 21 de Diciembre del año dos mil doce, despues de

realizar una búsqueda en los archivos de esta área, la misma no se localizo en forma impresa motivo por el cual me veo impedido a poder otorgarsela. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjunto los siguientes documentos:



CONVOCATORIA DE REMATE

Que esta Tesorería Municipal de Huehuetoca, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 81, fracción IV y 115, fracción IV, inciso a) y empadronado párrafo c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 3, 4, fracción I, 119, 120, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracción I, II y III de la Ley Orgánica Municipal de Huehuetoca; artículos 1, 7, 8 fracción I, 12, 15, 16, 17, 40, 47 fracción I, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:2012/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de diciembre de 2012

No. 114

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETOCA, MEX.
CONVOCATORIA DE REMATE DE BIENES INMUEBLES.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional!”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETOCA, MEX.



CONVOCATORIA DE REMATE

Que esta Tesorería Municipal de Huehuetoca, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31, fracción IV y 115, fracción IV, inciso a) y antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 3, 4, 27 fracción II, 113, 122, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 93, 95 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 7, 9 fracción I, 12, 15, 16, 19, 24, 30, 47 fracción V, VI, IX, 51, 376, 377, 378, 379, 381, 408, 410, 411, 412, 414, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículos 1, 2, 3, 4, 18, incisos d) y e), 22 fracción IX, 54 inciso a), 55 fracción II, 59 fracción III, 97, 98, 99, 100, 102, 105, 225, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, del Bando Municipal de Huehuetoca publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Huehuetoca periodo 2009-2012 publicada el día 05 de febrero del 2012 vigente a partir de la fecha de su publicación, tiene a bien convocar al:

REMATE DE 262 BIENES INMUEBLES

A las personas físicas y morales interesadas en adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, que se detallan más adelante, en virtud de que sus propietarios omitieron el pago del Impuesto Predial, más accesorios legales ante esta Autoridad Municipal; adeudos que fueron requeridos mediante los mandamientos de ejecución y requerimientos de pago que a continuación se indican:

- Es necesario señalar que por economía procesal, únicamente se adjuntan a la presente resolución la primera foja de cada gaceta que fue anexada en la entrega de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, no sin antes mencionar que a los mismos documentos ha tenido acceso el particular mediante el **SAIMEX**.

3. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro (24) de enero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: La información Proporcionada por la Unidad Responsable en respuesta a esta Solicitud (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: la información Proporcionada NO CORRESPONDE a la Solicitud bajo este Folio, ya que se Solicito Otra Información Publica (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00075/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El no **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** le proporcionó información que no corresponde a lo solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “... *los Nombramientos de Servidores Públicos ya en Funciones, respecto de los Titulares que Ocupan cargos Administrativos y Operativos de la nueva Administración para el Ejercicio 2013-2016 en el municipio de Huehuetoca, se adjunte la respectiva constancia de nombramiento firmada por el Presidente Municipal, en caso de existir cargos públicos estrategicos vacantes, se me informe también. Asi mismo se me proporcione información respecto de quien ocupa la Titularidad y Suplencia del Juzgado calificador del Municipio de Huehuetoca Por ultimo requiero el curriculum Vitae versión Publica , del Presidente Constitucional del Municipio de Huehuetoca, Secretario del H Ayuntamiento, Director de Administración, Tesorero Municipal, Jefe del Departamento Jurídico o Area Jurídica Y Director de Seguridad Publica y Transito del Municipio*” (Sic)

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** proporciono como respuesta a la solicitud de información dos Gacetas del Gobierno del Estado de México de fechas 12 y 13 de diciembre del 2012, relativas al remate de bienes inmuebles.

Resulta claro destacar que el particular solicito información relativa a documentos y curricula de algunos servidores públicos adscritos a la actual administración y no lo proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO**, es decir, las gacetas de gobierno relativas a la convocatoria de remate de bienes. Por lo que resulta evidente que al responder con información que no corresponde a lo solicitado se entiende que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información y que su respuesta no satisface lo solicitado.

Por lo que ante la evidente confusión del **SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la información, en los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

ARTÍCULO 5.- *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS**

**CAPITULO I
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate..

ARTÍCULO 48.- Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I.** *Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*
- II.** *Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III.** *Tomar posesión del cargo.*

**CAPITULO II
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I.** *Nombre completo del servidor público;*
- II.** *Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III.** *Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV.** *Remuneración correspondiente al puesto;*
- V.** *Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y*
- VI.** *Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.*

ARTÍCULO 50.- *El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.*

Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia de una serie de dependencias que integran la administración pública municipal. Estas unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados, encabezados por un titular, en cada área del municipio a cada servidor público le será otorgado un nombramiento, se le asignará un puesto funcional, mismo que por su desempeño recibirán una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

Respecto a estos rubros citados con anterioridad, como quedó plasmado en la legislación invocada con anterioridad, cada servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquier dependencia del Ayuntamiento, tendrá una relación de trabajo establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

De tal manera que corresponde al **SUJETO OBLIGADO** generar la información de nombramientos y contratos a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento. Respecto a la información solicitada de los nombramientos de servidores públicos titulares de áreas o dependencias del Ayuntamiento, se considera pertinente mostrar a continuación según su Bando Municipal 2012, vigente a la fecha de la solicitud de información (7) de enero de dos mil trece, la integración del Ayuntamiento, con el fin de conocer las áreas y por tanto los servidores públicos que se encuentran al frente de cada una de ellas:

BANDO MUNICIPAL DE HUEHUETOCA

Artículo 59. - La Administración Pública Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias:

- I. Oficina de la Presidencia;*
- II. Secretaría del Ayuntamiento;*
- III. Tesorería Municipal;*
- IV. Contraloría Interna Municipal;*
- V. Direcciones de:*
 - a) Administración;*
 - b) Desarrollo Social;*
 - c) Jurídico;*
 - d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;*
 - e) Seguridad Pública y Vialidad Municipal;*
 - f) Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre Hospitalarios;*
 - g) Salud; y*
 - h) Educación.*
- VI. Coordinaciones, Subcoordinaciones, Jefaturas y Unidades que dependen de las Direcciones antes citadas las cuales se enuncian en los apartados correspondientes a cada una de ellas:*
 - 1) Comunicación Social*
 - 2) Fomento Económico*
 - 3) Servicio Municipal de Empleo*

- 4) Gobierno;
- 5) Eventos Oficiales;
- 6) Archivo Municipal;
- 7) Control Patrimonial;
- 8) Oficialía de Partes;
- 9) Unidad de Información;
- 10) Grandes Contribuyentes y Traslado de Dominio;
- 11) Receptorías;
- 12) Contabilidad;
- 13) Preglosa Preventiva;
- 14) Nóminas;
- 15) Cuentas por Pagar;
- 16) Programas de Obra;
- 17) Presupuestos;
- 18) Reglamentos;
- 19) Catastro Municipal;
- 20) Recursos Humanos;
- 21) Recursos Materiales;
- 22) Mantenimiento y Control Vehicular;
- 23) Servicios Generales;
- 24) Sistemas e Informática;
- 25) Almacén;
- 26) Intendencia;
- 27) Fomento Agropecuario;
- 28) Administrativa
- 29) Servicios Públicos;
- 30) Electrificación;
- 31) Medio Ambiente;
- 32) Tenencia de la Tierra;
- 33) Cultura;
- 34) Bibliotecas Públicas Municipales;
- VII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- VIII. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- IX. Oficialía de Registro Civil;
- X. Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- XI. Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte de Huehuetoca;
- XII. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer,
- XIII. Instituto Municipal de la Juventud; y
- XIV. Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento;

Tal y como se observó con anterioridad y atendiendo a la solicitud de información en la cual solicita entre otras cosas, los nombramientos de los servidores públicos titulares de las diferentes áreas y/o dependencias del Ayuntamiento de la actual y reciente administración, es necesario precisar que dichos nombramientos son generados por el **SUJETO OBLIGADO** tal y como ha sido señalado en la normatividad citada con anterioridad y además de ello, obra en sus archivos, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o

por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar los nombramientos de los titulares de todas las áreas y/o dependencias que integran la actual administración municipal de Huehuetoca, las cuales fueron generadas, administradas y obran en sus archivos.

Además de lo anterior, en este rubro, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de precisar si alguna de estas áreas y/o dependencias que integran la actual administración municipal de Huehuetoca, a la fecha de la solicitud, es decir, siete (7) de enero de dos mil trece, se encuentra vacante y sin titular, toda vez que el particular también desea conocer dicha información.

Como se puede observar, es evidente que el particular desea conocer a cada uno de los titulares de las diferentes áreas y/o dependencias que integran la actual administración municipal, también es necesario señalar que dentro de la información solicitada, desea conocer con precisión quien es el titular y suplente de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para lo cual se considera necesario señalar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**TITULO V
DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE
LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE
LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES**

Artículo 148.- *En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.*

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 149.- *Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.*

...

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de la designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho.

Artículo 152.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

Artículo 153.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

BANDO MUNICIPAL DE HUEHUETECA

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 305.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para su funcionamiento; mediante su titular y oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores adscritos, tendrán la responsabilidad de atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación; calificar las faltas administrativas de índole municipal; así mismo las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, funcionará en dos turnos los cuales serán de veinticuatro por veinticuatro horas.

...

Como se observa en la normatividad citada con anterioridad, en cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, por lo que esto hace evidente que en el Ayuntamiento de Huehuetoca se cuenta con un oficial calificador, cuya dependencia tendrá el nombre de Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora del cual el **RECURRENTE** desea conocer el nombre de su titular, sin embargo, cabe aclarar que la solicitud de información el particular se refirió a “Juez Calificador” sin embargo en es necesario aclarar que el nombre correcto es Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** además de entregar lo ordenado con anterioridad, deberá informar en forma clara al particular, quien es el titular de

la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Huehuetoca.

QUINTO. Por último, la información relativa a los curriculums vitae de los servidores públicos es necesario determinar la naturaleza de la información por lo que conviene señalar el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.*

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.*

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

...

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;**
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;**
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional;**
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.**

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

...

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;

...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

De lo anterior se advierte que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento integrado por Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que son elegidos a través de voto directo de la ciudadanía.

Así, los aspirantes a ocupar cargos de elección popular como los del ayuntamiento no requieren la presentación de currículos laborales o profesionales, así como tampoco contar con alguna profesión en particular para poder ser elegido. Esto es así porque en un estado democrático de derecho, todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental de ser votado en igualdad de circunstancias con los demás, siempre y cuando no adolezcan de algún requisito que los vuelva inelegibles públicamente.

En consecuencia si los integrantes del Ayuntamiento de Huehuetoca electos por votación popular, concretamente nos referimos al Presidente Municipal cumplieron con los requisitos exigidos por la constitución y las leyes electorales para contender en una elección y ganaron ésta, es claro que al momento de asumir el cargo no presentaron al área administrativa o de personal la documentación consistente en currículos y comprobantes de estudios; en consecuencia, **SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber legal de hacer la entrega de dicha documentación.

Luego entonces, en relación al curriculum vitae del actual Presidente Municipal de Huehuetoca, de acuerdo con el marco normativo que rige la integración de dicho órgano colegiado, no es dable afirmar que necesariamente obren en los archivos del Ayuntamiento, ello debido a que no existe una disposición legal que determine que esa documentación deba obrar en cierta unidad administrativa y por ende sea pública; además de lo ya explicado con anterioridad en relación a que dicho puesto tiene su origen por una elección popular, consecuentemente.

Sin embargo, en un ánimo de transparencia y de que los gobernados de ese municipio conozcan la trayectoria profesional y laboral de sus dirigentes, en este caso de su Presidente Municipal el **SUJETO OBLIGADO** puede hacer entrega del mismo siempre y cuando obren en sus archivos.

A diferencia de los cargos de elección popular, el Secretario, el Tesorero, el Director de Administración, Director del Jurídico, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal si deben reunir los requisitos señalados en el artículo 32 de la ley en análisis y contar con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo que se les encomiende; preferentemente que tengan profesión en el área del nombramiento.

Derivado de lo anterior, se considera pertinente señalar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual señala al respecto:

ARTÍCULO 1.- *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTICULO 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

ARTÍCULO 6.- *Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

ARTÍCULO 10.- *Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.*

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

CAPITULO I DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.*

ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

Así, los servidores públicos titulares de direcciones, organismos auxiliares, secretarios y tesoreros deben cumplir un perfil laboral y profesional que los haga aptos para el cargo que desempeñarán. Consecuentemente, si bien la ley no refiere expresamente que se debe entregar un *currículum vitae*, lo cierto es que este documento es el idóneo para conocer la trayectoria profesional y laboral de una persona al contener una relación de títulos, honores, cargos, trabajos y datos biográficos que la califican.

Del mismo modo, para conocer el grado de profesionalización de un individuo, las instituciones de educación expiden certificados de estudios y la Dirección General de Profesiones emite la cédula profesional como una licencia para ejercer legalmente una profesión, documentos que pueden estar contenidos o anexados al *currículum vitae* de los servidores públicos.

En esa tesitura, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** que haga entrega vía SAIMEX de las versiones públicas de los *currículums vitae* de los siguientes servidores públicos de los cuales el particular solicitó la información: Presidente municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, el Director de Administración, Director del Jurídico, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

SEXTO. Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los *currículums* y los comprobantes de estudios que se entreguen deberán ser en versión pública.

Por lo que para la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25

y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con

claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. **Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, los currículos de los servidores públicos pueden contener datos personales que deben ser protegidos, tales como el domicilio particular, el teléfono particular o de telefonía celular, y correo electrónico particular; datos todos estos que no tienen vinculación directa con las capacidades profesionales y laborales de un servidor público y sí pueden incidir y afectar su vida personal.

Asimismo, los documentos comprobatorios de estudios como los certificados contienen las calificaciones obtenidas por el titular en cada una de las materias que forman la tira curricular, datos personales que no inciden en la correcta prestación del servicio y, por el contrario, pueden generar discriminación en contra del titular.

De igual forma, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la

Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); y la clave de trabajador.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de seguridad social y la clave de trabajador, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; asimismo, la clave de trabajador se refiere a una serie alfanumérica que identifica a un servidor público con la fuente de trabajo; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

De este modo, en las versiones públicas de los currículums vitae de los servidores públicos de la administración 2013-2015 se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** del servidor público, la **TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y LABORAL**, así como todos aquellos **DATOS QUE ACREDITEN SU CAPACIDAD, HABILIDADES O PERICIA PARA OCUPAR EL CARGO PÚBLICO** para el que fueron nombrados. Finalmente las cédulas profesionales que se lleguen a entregar, al ser documentos públicos que acreditan la licencia pública de una persona para ejercer determinada profesión, deben ser entregadas íntegramente.

SEPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/HUEHUETO/IP/2013.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/HUEHUETO/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE TODAS LAS ÁREAS Y/O DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUEHUETOCA, Y EN CASO DE EXISTIR VACANTES HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR CUALES DE ELLAS SON.**
- **DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE DÉ A CONOCER AL PARTICULAR QUIEN ES EL TITULAR DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA**

VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CURRÍCULUMS VITAE DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

- **PRESIDENTE MUNICIPAL (EN CASO DE CONTAR CON EL MISMO)**
- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
- **TESORERO DEL AYUNTAMIENTO**
- **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**
- **DIRECTOR DEL JURÍDICO**
- **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00075/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO